

**Fundació C.V Observatori Valencià del
Canvi Climàtic**

**Informe auditoria cumplimiento de la
legalidad 2019**

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Al Patronato de la Fundació de la Comunitat Valenciana “Observatori Valencià del Canvi Climàtic” por encargo de su Vicepresidente

1. INTRODUCCIÓN

Como resultado de los trabajos de control, se emite el presente informe que, realizado en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General, tiene el carácter de **definitivo**.

2. ACTIVIDAD DE LA FUNDACIÓN AUDITADA Y NORMATIVA APLICABLE

Actividad

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Sus fines son:

- a) Promocionar actividades relacionadas con la calidad medioambiental, las energías renovables y el cambio climático.
- b) Contribuir al crecimiento sostenible y a la mejora medioambiental de Valencia.
- c) Participar en todos aquellos planes y/o proyectos locales, nacionales e internacionales que persigan la mejora de la calidad medioambiental y la lucha contra el cambio climático.
- d) Fomentar y promover encuentros entre científicos y profesionales del sector.
- e) Promover el mecenazgo medioambiental.
- f) Cualquier otra acción que contribuya a mejorar la calidad de vida de los habitantes de Valencia y a consolidar el bienestar social en materia medioambiental.

Normativa aplicable

A continuación se relaciona la normativa fundamental que regula la gestión económica de la Fundación:

a) General

- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado prorrogados para el año 2019.
- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2012, de 5 de julio.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo.
- Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana modificada por la ley 9/2008, de 3 de julio de 2008.
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes del Ayuntamiento de València.
- Reglamento de transparencia y participación ciudadana del Ayuntamiento de València.

b) Contratación

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, en cuanto no se oponga a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto no se oponga a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

c) Contabilidad

- Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas empresas sin fines lucrativos.

d) Personal

- Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Valencia

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

- Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de altos cargos y Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

- Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

e) Normas específicas:

- Estatutos sociales y demás normativa interna.

3. OBJETO Y ALCANCE

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de la FUNDACIÓN se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos que le son aplicables.

La aplicación de técnicas de auditoría supone la realización de pruebas selectivas sobre las muestras que se han considerado necesarias para alcanzar los objetivos del trabajo y, en consecuencia, significa que la opinión reflejada en este informe se emite con una seguridad razonable, aunque no absoluta, acerca de si la gestión de fondos públicos efectuada por la entidad se ha ajustado a su marco jurídico de referencia.

Esta auditoría se practica mediante la revisión de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones para determinar si los procedimientos utilizados y las medidas de control interno están de acuerdo con las normas que le son aplicables y si dichos procedimientos están operando de manera efectiva y son adecuados para el logro de los objetivos de la entidad.

El alcance del trabajo ha sido el determinado por las Normas de Auditoría del Sector Público de la Intervención General de la Administración del Estado y las Normas Técnicas emitidas por dichos organismos. En lo no previsto por las anteriores, se aplicarán las normas internacionales de auditoría (NIA-ES) aprobadas y publicadas por el ICAC como resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de la Auditoría.

4. RESULTADOS DEL TRABAJO

4.1 CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD EN MATERIA DE GESTIÓN DE PERSONAL

4.1.1 ANÁLISIS DE LA RETRIBUCIÓN DEL PERSONAL

El Ayuntamiento de Valencia no ha aprobado la masa salarial para el ejercicio 2019 del personal de la Fundación, tal como prevé el artículo 103 bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En consecuencia, tampoco se ha publicado en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia como también contempla el citado artículo.

El desglose de los gastos relacionados con este epígrafe de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de forma comparada es el que se indica en el siguiente cuadro:

Concepto	2018	2019	Diferencia	%
Sueldos y Salarios	105.549,35	188.310,89	82.271,54	77,94%
Seguridad Social C/Empresa	31.184,56	54.171,98	22.987,42	73,71%
Total	136.733,91	242.482,87	105.748,96	77,34%

- Cuadro 1 -

Por lo que se refiere al gasto de “Sueldos y Salarios” ha experimentado un incremento del 77,94 % con respecto al ejercicio anterior, la variación experimentada en el epígrafe de Gastos de Personal, ha venido determinada principalmente por las siguientes circunstancias:

- La media de personal del presente ejercicio se ha incrementado en 1,7 personas. El gerente se incorporó en septiembre de 2018, por lo que el ejercicio 2019 es el primer ejercicio completo en la Fundación. Además, se ha contratado a una oficial administrativa desde enero. Estas dos incorporaciones incrementan considerablemente los gastos de personal. Aproximadamente representan un 75% del incremento total.
- En el presente ejercicio se han incrementado los sueldos y salarios. El incremento aplicado representa aproximadamente un 9% sobre la variación de gastos de personal.
- Se han reconocido antigüedades, y trienios del personal, lo que ha supuesto un 16% del incremento en gastos de personal del ejercicio 2019.

Hemos comprobado que la Fundación se ha aplicado la variación retributiva que, establece anualmente la Ley de Presupuestos para el personal al servicio del sector público.

En concreto hemos verificado que de acuerdo con lo previsto en la RD Ley 24/2018 de diciembre, se han adecuado las condiciones retributivas del personal, que las mismas no podrán sufrir ningún incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, y adicionalmente otro 0,25% con efectos de 1 de julio.

Incidencia sobre las retribuciones del personal

Los incrementos aplicados por la Fundación exceden de los máximos a aplicar según el RD Ley 24/2018 de 21 de diciembre en 4.597,07 euros. (Ver anexo I)

Este exceso viene ocasionado principalmente porque la Fundación se ha aplicado, un incremento adicional atendiendo a la ley 6/2018 de 3 de julio que no está vigente en el presente ejercicio.

La única Resolución dictada por órgano competente en materia de personal aprobando la modificación de las retribuciones de personal corresponde a los incrementos establecidos en el RD Ley 24/2018 de diciembre. Se tiene que destacar que dicha Resolución es de fecha de 19 de junio de 2019, y está aprobada por el Gerente. El Gerente tiene poderes otorgados por el Patronato en fecha de septiembre de 2018 mediante escritura pública.

En coherencia con la normativa estatal y autonómica, el otorgamiento al personal laboral de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación del régimen retributivo de los funcionarios, deberían estar aprobadas por el Ayuntamiento de Valencia.

En el ejercicio 2019 el personal laboral de la Fundación se regía por el convenio colectivo de oficinas y despachos de la provincia de Valencia. No obstante, las retribuciones contempladas en los contratos de trabajo exceden considerablemente a las consignadas en el convenio, sin que en el expediente se motiven por parte del órgano competente en materia de personal las causas

que justifiquen dicha diferencia. Este análisis se ha efectuado mediante prueba en detalle de nóminas tanto del personal laboral como del personal directivo.

Las condiciones de trabajo del personal laboral de la Fundación se regulaban, tal como se ha indicado en el párrafo anterior, en el convenio colectivo de oficinas y despachos de la provincia de Valencia. No obstante, en el presente ejercicio se ha aprobado el texto del Convenio Colectivo acordado por unanimidad por todos los trabajadores, dando su conformidad el Servicio de Personal del Ayuntamiento con fecha 8 de mayo de 2019 y aprobado por unanimidad por todos los patronos en acta de 9 de mayo de 2019, en virtud de lo establecido en el Plan-Programa de Armonización y Homologación de las entidades del Sector Público del Ayuntamiento de Valencia. En dicho Convenio se llegó a un acuerdo para adaptar las condiciones de trabajo y de horario.

Se ha comprobado a su vez, que el importe de las retenciones y deducciones aplicadas en las hojas de salario, cumplen con la legislación fiscal y laboral. En la revisión efectuada sobre una muestra de nóminas, se ha comprobado además que la gestión y contabilización se ha realizado de forma adecuada.

4.1.2 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO

En la Fundación, las indemnizaciones por razón de servicio tienen poco volumen. No obstante, se ha seleccionado una muestra de desplazamientos y dietas, y se ha verificado la necesidad de gasto, su adecuada justificación, y el importe razonable.

Además, se ha verificado que no exceden de lo que indica el RD462/2002 de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón de servicio a nivel europeo, y del D88/2008 para España.

Se ha comprobado también, para los gastos de restauración que se ha abonado cuando el trabajo ha exigido rebasar el horario de jornada laboral, que se ha indemnizado en función del día y la hora en que comenzó y finalizó la comisión, y además se ha identificado en el ticket o factura.

Recomendación sobre las indemnizaciones por razón de servicio

De todos los gastos analizados, solo se ha detectado uno que excede del límite del Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo. Si bien esta norma no es de aplicación directa al personal laboral, debería ser aplicada de forma supletoria y no sobrepasar los límites, dada la condición de empleado público del sector público instrumental local que tiene el personal de la Fundación.

4.1.3 PERSONAL DIRECTIVO

4.1.3.1 Introducción.

En el presente ejercicio se ha procedido a modificar los estatutos, incluyendo la figura del Gerente, que anteriormente no estaba contemplada. Los nuevos estatutos fueron aprobados por el Patronato en acta de 29 de octubre de 2019, pero no se ha llegado a emitir informe desde la Secretaría al detectar una pequeña omisión en el texto aprobado.

En el acta del Patronato de fecha 6 de septiembre de 2018 se nombró al Director Gerente. Y a su vez se le otorgaron poderes.

En 2019 en el acta de 29 de octubre se ratifican los poderes otorgados al Gerente, y se elevan a público mediante escritura. Y ya en febrero de 2020 se inscriben en el Registro de Fundaciones.

4.1.3.2 Elección y contratación.

El procedimiento de contratación del personal directivo del ejercicio 2018 debería haber fundamentado de forma más adecuada que la designación se realiza de acuerdo a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y que se lleva a cabo mediante procedimientos que garantizan la publicidad y la concurrencia.

4.1.3.3 Régimen retributivo.

El régimen retributivo que se aplica al Gerente no excede del límite máximo establecido por el Pleno del Ayuntamiento para el primer Teniente Alcalde.

Además, se ha verificado que se ha efectuado la declaración de bienes e intereses que determina la normativa aplicable.

4.1.4 ANÁLISIS DE LA PLANTILLA

El número total de empleados ha variado en el presente ejercicio, siendo los movimientos de la plantilla por categorías como sigue:

Puesto de Trabajo	Plantilla al 31.12.18	Altas	Bajas	Plantilla al 31.12.19
Director Gerente	1	-	-	1
Técnicos Superiores	2	1	1	2
Oficial Administrativo	0	1	-	1
Auxiliar administrativo	2	0	1	1
TOTAL	5	2	2	5

- Cuadro 2 -

En el presente ejercicio se han producido los siguientes movimientos:

- a finales del presente ejercicio un técnico superior solicitó una excedencia temporal de un año, y se procedió a contratar temporalmente a otro técnico para sustituirle.

- a principios del ejercicio se creó un nuevo puesto de trabajo de oficial administrativo.

- el pasado ejercicio la auxiliar administrativa estuvo de baja por maternidad continuando con una excedencia. Se le sustituyó con otra trabajadora hasta que en el presente ejercicio se reincorporó a su puesto de trabajo. Por lo que se produjo la baja de la persona que le sustituía.

Incidencia sobre la plantilla

Pese a que la Fundación está trabajando en su confección, la Fundación no dispone de una relación de todos los puestos de trabajo existentes u otro instrumento organizativo similar, lo que supone un incumplimiento de lo dispuesto al efecto en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Fundación debería aprobar una relación de puestos de trabajo o instrumento organizativo que comprendiera la denominación de los mismos, clasificación profesional, sistemas de provisión y retribuciones complementarias. Dichos instrumentos deberían ser públicos.

4.1.5 PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN DE PERSONAL

La estructura organizativa y de administración de la Fundación es muy reducida, y no dispone de un protocolo de gestión de la contratación de personal.

Tal como se observa en el cuadro 2 anterior, en el presente ejercicio ha habido dos contrataciones de trabajadores.

Para las altas de personal hemos verificado si su acceso se ha realizado de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Las dos contrataciones efectuadas han sido para personal temporal, comprobándose si se han realizado para casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

1. Con respecto a la contratación de oficial administrativo, se ha efectuado con duración determinada. Se ha cumplido con el informe de valoración de disposición legal de contratación temporal, tal como se establece en la disposición adicional 29ª.1.3 de la Ley 6/2018 de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Es decir, la persona contratada tenía una relación preexistente de carácter fija en el sector público.

Pese a presentar el informe de necesidad, se tiene que resaltar que el puesto de trabajo de oficial administrativo no existía en la Fundación, es un puesto de nueva creación.

No se ha incluido en la oferta de empleo público de la entidad, ni se confeccionaron bases de selección.

Se consideró que era un puesto temporal por necesidad, y no se solicitó informe del Servicio de Personal.

Para cumplir con los principios rectores a los que se refiere el artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado Público (RD Legislativo 5/2015 de 30 de octubre) tenía que haberse cumplido los principios de publicidad, transparencia, igualdad, mérito y capacidad. No se utilizaron medios de difusión, ni se publicó la convocatoria indicando el puesto a cubrir, ni descripción del procedimiento, ni de méritos, ni pruebas ni requisitos para acceder al puesto de trabajo. No ha habido proceso de selección.

Se ha cubierto la vacante con una persona que ya pertenecía al sector público como personal laboral, ahora bien, se tendría que haber publicado para dar accesibilidad a otras personas con las mismas características que hubieran querido acceder a dicho puesto.

2. Con respecto a la contratación del técnico superior, se ha efectuado con duración determinada, existe informe de necesidad por sustitución de excedencia de otro trabajador. Y dada la urgencia y no posibilidad de crear una bolsa de trabajo, se recurrió al expediente de contratación de la bolsa de trabajo creada por la Fundación de la Comunidad Valenciana InnDEA de un técnico de energía.

Revisado el procedimiento de contratación, se concluye que se efectuó atendiendo los principios de igualdad, mérito y capacidad exigidos por el artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado Público. Además, existe informe del Servicio de Personal del Ayuntamiento informando de las bases y dando su conformidad al proceso de selección.

4.1.6 PLAN DE IGUALDAD

Durante el ejercicio 2019, la Fundación no disponía de un Plan de Igualdad por lo que no cumplía con la disposición adicional única del Decreto 133/2007 de 27 de julio, del Consell, sobre condiciones y requisitos para el visado de los Planes de Igualdad de las Empresas de la Comunitat Valenciana que establece que en el plazo de seis meses de su entrada en vigor, las empresas u organizaciones participadas mayoritariamente con capital público deberán elaborar un Plan de Igualdad que deberán presentar ante el centro directivo de la administración de la Generalitat con competencia en materia de mujer para su visado.

A fecha del presente informe, la Fundación tiene confeccionado un borrador pendiente de aprobar y de presentar.

4.2 CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

4.2.1 CONSIDERACIONES GENERALES

4.2.1.1 Consideración de la entidad a efectos del régimen de sujeción al LCSP.

La Fundación se rige en su actividad contractual por lo dispuesto en la Ley de contratos del Sector Público, al ser una Fundación con una aportación de una entidad integrante del sector público, el Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.e de la LCSP.

La Fundación se considera como poder adjudicador distinto de la Administración Pública, tal y como establece el artículo 3.3.b de la LCSP.

El régimen jurídico aplicable a los contratos celebrados por la Fundación viene determinado por lo dispuesto en los arts. 318 y 321 LCSP, que son de aplicación a los poderes adjudicadores que no tienen el carácter de Administración Pública, distinguiendo básicamente entre contratos que están sujetos a regulación armonizada (por razón de la cuantía y del contenido de las prestaciones) y contratos que no están sujetos a esa regulación armonizada.

La entidad nos ha facilitado una relación certificada por el director gerente de los contratos formalizados en el ejercicio 2019, así como de prorrogas, liquidaciones, extinciones y modificaciones.

4.2.1.2 Perfil de contratante y Plataforma de Contratación.

Hemos comprobado que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 del TRLCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, la Fundación difunde su perfil del contratante en el apartado específico que dispone para tal efecto en su propia página web.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, la Fundación publica en la Plataforma de Contratos del Sector Público la convocatoria de las licitaciones, la adjudicación y formalización de los contratos, de acuerdo con lo previsto en el LCSP.

Indicar que a partir de febrero 2019 el perfil de contratante de la Fundación pasa a estar alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP). No obstante, la página web que hasta el momento ubicaba el perfil de contratante dejó de funcionar y no se migraron los datos, por lo que no se puede consultar los procedimientos antiguos.

4.2.1.3 Contratos adjudicados, prorrogados y modificados durante el ejercicio.

La totalidad de los contratos adjudicados, por tipo de contrato, procedimiento de adjudicación e importe, por la Fundación durante el ejercicio 2019, de acuerdo con la información certificada, han sido los siguientes:

TIPO CONTRATO	PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN	Nº CONTRATOS	IMPORTE ADJUDICACIÓN AGREGADO (IVA EXCLUIDO)
Obras	Negociado	1	99.967,12
Servicios	Abierto	2	316.900,00

- Cuadro 3 -

De acuerdo con la información facilitada, durante el presente ejercicio se ha modificado un contrato de acuerdo con el siguiente detalle agrupado por tipo de contrato:

TIPO DE CONTRATO	MODIFICADOS EN IMPORTE			
	NÚMERO DE CONTRATOS	IMPORTE ADJUDICACIÓN (IVA EXCL.)	IMPORTE MODIFICACIÓN	IMPORTE MODIFICACIONES ANTERIORES
OBRAS	1	99.967,12	9.977,44	0,00

- Cuadro 4 -

El detalle de los contratos prorrogados durante el ejercicio 2019 de acuerdo con la información facilitada por la Fundación, según su tipología es el que se indica a continuación:

TIPO DE CONTRATO	Nº CONTRATOS	DURACIÓN PRÓRROGA IGUAL 1 AÑO	DURACIÓN PRÓRROGA MENOS 1 AÑO
SERVICIOS	1	1	0

- Cuadro 5 -

4.2.2 COMPROBACIONES SOBRE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA ENTIDAD

Con el objetivo de analizar la adecuada tramitación de la contratación efectuada por la Fundación, hemos procedido al análisis y revisión de los siguientes expedientes de contratación adjudicados durante el ejercicio 2019.

El trabajo realizado ha consistido en comprobar que la tramitación de los contratos se ajusta a la normativa aplicable en las distintas fases de preparación, licitación, adjudicación, formalización, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, que se acompaña de los documentos justificativos pertinentes, así como la adecuada contabilización del gasto.

REF. EXPEDIENTE	PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (IVA EXCLUIDO)	ADJUDICATARIO
FOCC/12/2018	Negociado	ELABORACIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS (TIPO II) DE HABILITACIÓN DE LA OFICINA DE LA ENERGIA	99.967,12	AEDIFICIUM MANAGEMENT S.L.
FOCC/10/2019	Abierto Simplificado	SERVICIO MANTENIMIENTO INFORMÁTICO Y REPARACIONES DE LOS EQUIPOS DE LA FUNDACIÓ CV OBSERVATORI DEL CANVI CLIMATIC	8.000,00	COS MANTENIMIENTO S.A
FOCC/13/2019	Abierto	SERVICIO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y ASESORAMIENTO ENERGETICO EN L'OFICINA DE L'ENERGIA	308.900,00	INDERTEC-IMEDES UTE

- Cuadro 6 -

Adicionalmente también se ha analizado la siguiente modificación de contrato:

REF. EXPEDIENTE	IMPORTE ADJUDICACIÓN (IVA EXCLUIDO)	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE DE MODIFICACIÓN (IVA EXCLUIDO)	ADJUDICATARIO
FOCC/12/2018	99.967,12	ELABORACIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS (TIPO II) DE HABILITACIÓN DE LA OFICINA DE LA ENERGIA	9.977,44	AEDIFICIUM MANAGEMENT S.L.

- Cuadro 7 -

De la revisión realizada de los contratos no menores comprobamos que la Fundación cumple con lo dispuesto en la LCSP, a excepción que:

El procedimiento negociado no está publicado en el perfil de contratante ni la adjudicación ni la formalización. A partir de febrero 2019 el perfil de contratante de la Fundación pasa a estar alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP). No obstante, la página web que hasta el momento ubicaba el perfil de contratante dejó de funcionar y no se migraron los datos, por lo que no se puede consultar los procedimientos antiguos.

4.2.3 CONTRATACIÓN MENOR

Con el objetivo de verificar que la Fundación cumple con lo preceptuado en los artículos 29.8, 63.4, 118 y 131.3 de la LCSP se han realizado las siguientes comprobaciones:

1-. Que la entidad, en cumplimiento de lo previsto en el Plan-programa de armonización, ha remitido trimestralmente al Ayuntamiento los contratos menores de cada uno de los trimestres del ejercicio 2019.

2-. Que la entidad ha publicado la información relativa a los contratos menores, al menos trimestralmente en el perfil del contratante, tal y como dispone el artículo 63.4 de la LCSP. La publicación detalla el objeto, duración, importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, identidad de adjudicatario, y se ordena los contratos por la entidad del adjudicatario.

3-. Con objeto de analizar si la Fundación ha tramitado adecuadamente los contratos menores en el ejercicio 2019, se han seleccionado 16 contratos de un total de los 23 formalizados y tramitados en el ejercicio que se han comunicado por la Fundación. Estos contratos representan el 89,21% del importe total de contratos menores formalizados por la entidad en 2019. Para dicha muestra se ha comprobado:

- Que están dentro de los límites del artículo 131.3 de la LCSP.
- Que el gasto está autorizado y se ha realizado por el órgano competente.
- Que el bien o servicio se ha recibido.
- Que en el expediente figura la factura debidamente aprobada. En el caso de obras, consta el presupuesto, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto de obras, y en su caso, el informe de la oficina de supervisión de proyectos.
- Que su duración no supera un año y no es objeto de prórroga.
- Que el expediente incluye informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
- Que en el expediente se justifica que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
- Que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero del artículo 118 LCSP.
- Que siguiendo lo establecido en la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, el órgano de contratación haya solicitado, al menos, tres presupuestos, debiendo quedar suficientemente acreditado en el expediente.

A este respecto, se ha detectado que para un total 11 de los expedientes de los 16 analizados que suponen un 51,20% del coste total analizado, no se aportan tres presupuestos, ni se deja constancia de haberlos solicitado. Tampoco se incluye en el expediente informe justificativo de la exclusividad del bien en su caso. El detalle de los contratos menores analizados que no cumplen este precepto son:

Expediente	Descripción Gasto	Nombre Proveedor/a	Importe Adjudicación
FOCC/2/2019	SUSTITUCIÓN PLACA DE CONTROL DEL EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DEL OBSERVATORIO DEL CANVI CLIMATIC (C/ DR. LLUCH,60)	R. MASIP-INGENIERO S.A TERMOTECNIA	1.818,69
FOCC/3/2019	ELABORACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES 2018 DE LA FUNDACIÓN VALENCIA CLIMA I ENERGIA	TERESA RAGA	500,00
FOCC/4/2019	ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRADO DE ADECUACIÓN AL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONSULTORIA DEL REGLAMENTO GENERAL EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS	ACE & NIU CONSULTING S.L. (AUDEDATOS)	2.940,00
FOCC/5/2019	SUMIISTRO IMPRESORA DESTINADA A LAS OFICINAS DE LA FUNDACION VALENCIA CLIMA I ENERGIA	IT ACTIVO SOLUTIONS S.L.U	394,27
FOCC/9/2019	SERVICIO DE ASESORAMIENTO FISCAL Y CONTABLE, MECANIZACIÓN DE LOS PROCESOS CONTABLES Y LA GESTIÓN LABORAL	INICIATIVAS EMPRESARIALES S.A	3.000,00
FOCC/11/2019	DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LAS OBRAS DE HABILITACIÓN DE LA OFICINA DE LA ENERGIA	ENRIQUE CLEMENTE QUINTANA	4.200,00
FOCC/12/2019	PARTICIPACIÓN CONGRESO DESARROLLO TRANSICIÓN ENERGETICA (BARCELONA 6 Y 7 DE MARZO DE 2019)	BARTER PARNERTSHIP S.L.	6.000,00
FOCC/15/2019	PRODUCCION DE LA EXPOSICIÓN "ADAPTACIÓN: LA LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO" CEDIDA POR EL MINISTERIO PARA LA TRANSACCIÓN ECOLÓGICA (MITECO)	VER IMPRESSIÓ S.L.	1.946,50 €
FOCC/20/2019	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAMPARAS EN LOS PROYECTORES DEL OBSERVATORIO DEL CANVI CLIMÁTIC	SOFT CONTROLS SOLUCIONES AV	2.301,30 €
FOCC/22/2019	SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE DOS JORNADAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA CATALOGAR LA BIODIVERSIDAD URBANA EN LOS PARQUES DE MALILLA Y MARXALENES	SEO/BIRDLIFE	2.620,00 €
FOCC/31/2019	ELABORACIÓN INVENTARIO FUNDACIÓ VALÈNCIA CLIMA I ENERGIA	FIDES AUDIT ASSURAMCE S.L.	4.000,00 €

- Cuadro 8 -

4-. Se han realizado pruebas con el objeto de comprobar que no se trata de servicios o suministros recurrentes y/o de la misma naturaleza cuyo importe acumulado supera el importe máximo establecido en la normativa de contratación para su consideración como contrato menor.

A partir del análisis de los gastos contabilizados en los ejercicios 2018 y 2019 agrupados por acreedores, se ha puesto de manifiesto la existencia de gastos repetitivos, en concepto de: asesoría fiscal y gestoría y elaboración de cuentas anuales, y suministro de luz, teléfono, internet o material de oficina que se adquieren de forma habitual a los mismos acreedores.

Estos gastos se adjudican directamente mediante contratos menores, al no exceder, individualmente, los límites que establece el artículo 118.1 de la LCSP para la contratación menor, 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras o 15.000 euros cuando se trate de otros contratos. Incluso se han detectado servicios contratados para los cuales no se dispone de expediente de contratación como tal.

Si bien estos gastos en su conjunto no superan los límites indicados anteriormente, debe señalarse que no pueden ser objeto de un contrato menor, que tiene un carácter excepcional, prestaciones de carácter recurrente. La contratación de gastos que, año tras año, responden a una misma necesidad para la entidad contratante, y que, por tanto, puede planificarse y hacerse su contratación mediante los procedimientos ordinarios previstos en la LCSP, debe considerarse un fraccionamiento del contrato, dando origen a un incumplimiento del artículo 99.2 de la LCSP.

A fecha del presente informe se ha licitado y contratado la auditoría, la asesoría fiscal, gestoría y elaboración de cuentas anuales. Además, también se ha iniciado expediente de contratación para el suministro de material de oficina estando pendiente de adjudicación a la fecha actual.

No obstante, queda pendiente de solventar la incidencia referente al resto de conceptos como son el suministro de teléfono e internet.

A partir de la información disponible sobre los contratos de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, y a través de los registros contables, se ha comprobado la posible existencia de casos de fraccionamiento, no detectándose ninguno.

4.3 MOROSIDAD

Se ha comprobado que la Fundación ha calculado el periodo medio de pago mensual correctamente, tal como se indica en el Real Decreto 1040/2017 de 22 de diciembre, si bien, hay algunos meses cuyo periodo medio de pago difieren no significativamente de nuestros cálculos, ya sea por pagos no incluidos en el cálculo, o de errores en el número de días transcurridos hasta el pago.

Para las muestras de gastos e inversiones seleccionadas para la realización del trabajo de auditoría de cuentas y de revisión de la contratación, se ha comprobado que los pagos efectuados no superan el plazo de 30 días previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio.

Del total de expedientes analizados, se han detectado facturas que difieren considerablemente la fecha de factura, de la fecha de registro contable. Si bien, para el cálculo del número de días de pago, tal como indica el RD 1040/2017, se tiene que considerar la fecha de aprobación de las facturas recibidas o fecha de entrada en el registro contable.

Proponemos una recomendación para que la entidad no se demore en la aprobación y registro contable de las facturas.

Los gastos que han incurrido en una excesiva diferencia entre fecha de factura y de registro son los que enumeramos a continuación:

Expediente	Descripción Gasto	Nombre Proveedor/a	Importe Adjudicación	Días desde fra hasta pago
FOCC/4/2019	ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRADO DE ADECUACIÓN AL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONSULTORIA DEL REGLAMENTO GENERAL EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS	ACE & NIU CONSULTING S.L. (AUDEDATOS)	2.940,00	298
FOCC/29/2019	SUMINISTRO, PROGRAMACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE DOMOTICA INTELIGENTE PARA LA OFICINA DE LA ENERGIA	INITECH CONTROL S.L.	7.437,55 €	109

- Cuadro 9 -

La Fundación ha cumplido con el deber de información requerido respecto a la remisión mensual al Ayuntamiento de Valencia sobre la información del periodo medio de pago a proveedores, inclusión de dicha información en la memoria de Cuentas Anuales y publicación en el perfil de transparencia de la entidad.

4.4 ESTATUTOS

Tal como se ha indicado en el punto 4.1.3 anterior, en el presente ejercicio se ha procedido a modificar los estatutos, incluyendo que se acogen a lo descrito en el Plan programa de armonización y homologación, que anteriormente no se indicaba. Los nuevos estatutos fueron aprobados por el Patronato en acta de 29 de octubre, pero no se ha llegado a emitir informe desde la Secretaría al detectar una pequeña omisión en el texto aprobado que se va a subsanar.

4.5 CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

A partir de los datos que presentan las cuentas anuales del ejercicio 2019, y una vez efectuados los ajustes requeridos por la normativa de estabilidad presupuestaria, se obtiene que la Fundación ha presentado un déficit presupuestario de 220.701 euros, lo que supone un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.1 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Fundación cumple la sostenibilidad financiera de la deuda comercial al no exceder el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad en el periodo medio de pago a los proveedores.

4.6 CUMPLIMIENTO EN MATERIA FISCAL

- Impuesto sobre el Valor Añadido: La Fundación no realiza liquidaciones de IVA, al tener el reconocimiento de "Entidad o establecimiento de carácter social" al que se refiere el artículo 20.3 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y por realizar las operaciones descritas dentro del artículo 20.1 apartado 8 de la Ley de dicho impuesto, quedando por tanto exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido en los términos indicados.

-Impuesto Sobre Sociedades: Conforme a lo previsto en la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo las entidades sin fines lucrativos que cumplan los requisitos para disfrutar del régimen fiscal especial, gozan de la exención de determinadas rentas en el IS, relacionadas fundamentalmente con su actividad ordinaria, sin embargo, no quedan exentos los rendimientos ajenos a su objeto o finalidad estatutaria, siendo el tipo de gravamen aplicable el 10%.

En relación con lo anterior, en el presente ejercicio la totalidad de las actividades realizadas están comprendidas en el objeto de la Fundación, no habiendo llevado a cabo actividades o explotaciones económicas sujetas al impuesto, tal y como establecen los artículos 6 y 7 de la Ley 49/2002.

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: En conexión con las pruebas de gastos de personal efectuadas y con la revisión de las liquidaciones que presentan los modelos oficiales en relación a este impuesto, hemos verificado los siguientes aspectos:

1. Que los tipos de retención aplicados al personal de la Fundación, en función de la situación familiar, son correctos y se ajustan a los niveles de retribución salarial, y han sido ingresados en periodo voluntario.

2. Que los tipos de retención aplicados por los profesionales son correctos, y que se han incluido en las correspondientes declaraciones de impuestos.

3. Que las liquidaciones realizadas se han presentado en los plazos y forma adecuados.

-Seguridad Social: En conexión con las pruebas de gastos de personal efectuadas y con la revisión de los boletines de cotización a la seguridad social presentados por la Fundación, hemos verificado los siguientes aspectos:

1. Que la Fundación dispone de una cuenta de cotización a la Seguridad Social.

2. Que las bases de cotización declaradas por cada uno de sus trabajadores incluyen además de las retribuciones mensuales, la parte proporcional de las pagas extraordinarias satisfechas en el ejercicio, comprobando que en los conceptos retributivos declarados no se incluyen aquellos que no deben formar parte de las mismas (dietas, transporte, etc...), teniendo en consideración a su vez las bases máximas y mínimas de cotización establecidas en cada caso.

3. Que los tipos de cotización para cada tipo de contingencia, se corresponden con los fijados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

4. Que la Fundación ha ingresado dentro del plazo reglamentario las cuotas de cotización a la Seguridad Social propias y de sus trabajadores, que previamente han sido descontadas en sus hojas salariales.

En base al trabajo realizado, consideramos que la Fundación ha cumplido adecuadamente las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para todos aquellos impuestos y obligaciones que le son de aplicación en función de las actividades desarrolladas, no habiendo detectado posibles contingencias.

No obstante lo anterior, y según la normativa fiscal vigente, las liquidaciones de impuestos no pueden considerarse definitivas hasta que no han sido inspeccionadas por las autoridades fiscales o hayan transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años, si bien y en opinión de la Dirección y sus asesores fiscales, la posibilidad de que se materialicen contingencias fiscales es remota y, en cualquier caso, la deuda tributaria que de ellos pudiera derivarse no afectaría significativamente a las cuentas anuales adjuntas.

4.7 EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En relación con la transparencia, se ha comprobado que la Fundación ha cumplido con lo dispuesto en el Plan-programa de Armonización; el Reglamento de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Valencia; la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno; y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

La Entidad publica en su página web los contratos suscritos y adopta las medidas necesarias para que su información sea accesible por medio del correspondiente enlace desde el portal de transparencia del Ayuntamiento de Valencia.

La Entidad remite anualmente a la Sindicatura de Cuentas la relación de contratos formalizados en el ejercicio ajustándose a lo dispuesto en el artículo 335 de la LCSP y a la Resolución de 3 de julio de 2018 de la Presidencia de la Sindicatura de Cuentas, a través del Ayuntamiento de Valencia.

Se ha detectado que en el presente ejercicio, con respecto a un contrato que supera la cantidad indicada en el Plan-programa de Armonización, no se ha remitido copia certificada del documento en el que se ha formalizado el contrato.

La Entidad publica en su página web los convenios suscritos y adopta las medidas necesarias para que su información sea accesible por medio del correspondiente enlace desde el portal de transparencia del Ayuntamiento de Valencia.

Se ha comprobado que la entidad tiene publicado el catálogo general de los servicios prestados por la Fundación, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos, que requiere el artículo 23 del Reglamento de transparencia y participación ciudadana del Ayuntamiento de Valencia.

Recomendaciones sobre transparencia

Con respecto al organigrama de la Fundación, éste aunque aparece como link en la página web, no se puede acceder a él, por tanto no se encuentra publicado tal como establece el artículo 6.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante la LTAB).

Si bien se ha publicado el plan de actuación, tal y como exige el artículo 6.2 de la LTAB, no se encuentra firmado por los responsables.

Con respecto a los contratos adjudicados, aunque se informa del importe adjudicado, no se han publicado datos estadísticos sobre el porcentaje, en volumen presupuestario a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, según establece el artículo 9.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

4.8 EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PENAL (COMPLIANCE)

La Entidad no tiene implantado un programa de prevención de riesgos penales (compliance penal) que incluya medidas de vigilancia y prevención de posibles responsabilidades, tal y como dispone el Plan-programa de armonización en su última modificación.

Recomendamos a la Fundación que lo implante.

5. CONCLUSIONES

5.1. CONCLUSIONES RELATIVAS AL EJERCICIO AUDITADO

De acuerdo con los resultados del trabajo expuestos en el apartado anterior, los principales incumplimientos e irregularidades detectados que requiere de medidas correctoras por parte de los responsables de la entidad han sido los siguientes:

- El Ayuntamiento de Valencia no ha aprobado la masa salarial para el ejercicio 2019 del personal de la Fundación, tal como prevé el artículo 103 bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En consecuencia, tampoco se ha publicado en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia como también contempla el citado artículo.
- La Fundación ha incrementado los sueldos y salarios en mayor porcentaje de lo que establece el RD Ley 24/2018 de 21 de diciembre. Las retribuciones del personal no pueden experimentar un incremento global superior al 2,25% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación. Y adicionalmente otro 0,25% con efectos de 1 de julio. Así pues, los incrementos aplicados por la Fundación exceden de los máximos a aplicar según el RD Ley en 4.597,07 euros.

- En el presente ejercicio se ha dictado Resolución de fecha 19 de junio aprobada por el Gerente para incrementar las retribuciones del personal atendiendo al RD Ley 24/2018 de diciembre. Si bien es correcto, tenía que haberse realizado otra Resolución para aprobar el resto de incrementos aplicados.
- En el ejercicio 2019 el personal laboral de la Fundación se regía por el convenio colectivo de oficinas y despachos de la provincia de Valencia. No obstante, las retribuciones contempladas en los contratos de trabajo exceden considerablemente a las consignadas en el convenio, sin que en el expediente se motiven por parte del órgano competente en materia de personal las causas que justifiquen dicha diferencia.
- La Fundación no dispone de una relación de todos los puestos de trabajo existentes u otro instrumento organizativo similar, lo que supone un incumplimiento de lo dispuesto al efecto en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. La Fundación debería aprobar una relación de puestos de trabajo o instrumento organizativo que comprendiera la denominación de los mismos, clasificación profesional, sistemas de provisión y retribuciones complementarias. Dichos instrumentos deberían ser públicos.
- La Entidad ha creado un nuevo puesto de trabajo en el presente ejercicio y no se utilizaron medios de difusión, ni se publicó. Pese a que se ha suplido la vacante con una persona que ya pertenecía al sector público como personal laboral, se tendría que haber publicado para dar accesibilidad a otras personas con las mismas características que hubieran querido acceder a dicho puesto.
- A fecha del presente informe no se dispone de un Plan de Igualdad aprobado, por lo que se incumple la disposición adicional única del Decreto 133/2007 de 27 de julio, del Consell, sobre condiciones y requisitos para el visado de los Planes de Igualdad de las Empresas de la Comunitat Valenciana que establece que en el plazo de seis meses de su entrada en vigor, las empresas u organizaciones participadas mayoritariamente con capital público deberán elaborar un Plan de Igualdad que deberán presentar ante el centro directivo de la administración de la Generalitat con competencia en materia de mujer para su visado.
- Se ha detectado que en el presente ejercicio, con respecto a un contrato que supera la cantidad indicada en el Plan-programa de Armonización, no se ha remitido copia certificada del documento en el que se ha formalizado el contrato a la Sindicatura de Cuentas.
- En el presente ejercicio se ha efectuado un procedimiento negociado que no se encuentra publicado en el perfil del contratante ni la adjudicación ni la formalización. A partir de febrero 2019 el perfil de contratante de la Fundación pasa a estar alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP). No obstante, la página web que hasta el momento ubicaba el perfil de contratante dejó de funcionar y no se migraron los datos, por lo que no se puede consultar los procedimientos antiguos.
- En un 51,20% de coste total analizado sobre los contratos menores, se ha detectado que se incumple lo establecido en la Resolución 6 de marzo de 2019 de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero. El órgano de contratación tendría que haber solicitado, al menos, tres presupuestos, debiendo quedar suficientemente acreditado en el expediente.

- La Fundación tiene gastos que no superan los límites del artículo 118.1 de la LCSP para la contratación menor, pero debe señalarse que no pueden ser objeto de un contrato menor, que tiene un carácter excepcional, prestaciones de carácter recurrente. La contratación de gastos que, año tras año, responden a una misma necesidad para la entidad contratante, y que, por tanto, puede planificarse y hacerse su contratación mediante los procedimientos ordinarios previstos en la LCSP, debe considerarse un fraccionamiento del contrato, dando origen a un incumplimiento del artículo 99.2 de la LCSP. Como gastos recurrentes pendiente de solventar destacamos los correspondientes a suministro de teléfono, internet y taxi.
- A partir de los datos que presentan las cuentas anuales del ejercicio 2019, y una vez efectuados los ajustes requeridos por la normativa de estabilidad presupuestaria, se obtiene que la Fundación ha presentado un déficit presupuestario de 220.701 euros, lo que supone un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.1 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Entidad no tiene implantado un programa de prevención de riesgos penales (compliance penal) que incluya medidas de vigilancia y prevención de posibles responsabilidades, tal y como dispone el Plan-programa de armonización en su última modificación.

5.2. RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS DEL EJERCICIO ANTERIOR

En referencia a las conclusiones puestas de manifiesto en el informe de auditoría de cumplimiento de la legalidad del ejercicio 2018 de la Auditoría integral de Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, las medidas correctoras adoptadas por la entidad para subsanar los incumplimientos puestos de manifiesto, son las que se detallan a continuación:

- En el presente ejercicio se ha procedido a modificar los estatutos, incluyendo que se acogen a lo descrito en el Plan programa de armonización y homologación, que anteriormente no se indicaba. Los nuevos estatutos fueron aprobados por el Patronato en acta de 29 de octubre, pero no se ha llegado a emitir informe desde la Secretaría al detectar una pequeña omisión en el texto aprobado que se va a subsanar.
- Se ha elevado a público el nombramiento del vicepresidente de la Fundación y de los actuales miembros del Patronato. Además, se ha inscrito en el Registro de Fundaciones junto con el nombramiento del gerente y los otorgamientos de poderes concedidos al vicepresidente y al gerente.
- La Fundación ha publicado en el perfil del contratante la mayor parte de adjudicaciones, pliegos y demás trámites de los contratos de bienes y servicios.
- Se han efectuado procedimientos de contratación a gastos recurrentes como asesoría, auditoría, asesoramiento informático y suministro de materiales, dejando de realizarse contratos menores.
- Se han aprobado los gastos de contratos menores, así como realizado el correspondiente informe de necesidad, y se ha publicado trimestralmente en el perfil del contratante la información relativa al art. 63.4 de la LCSP.
- Se ha acreditado en los expedientes de contratación, la recepción de conformidad de los bienes o servicios recibidos.

- A fecha del presente informe se ha cancelado la tarjeta de crédito cuya titular era una trabajadora de la Fundación que no tenía poderes para autorizar gastos ni para disponer de fondos.

6. RECOMENDACIONES

6.1. RECOMENDACIONES RELATIVAS AL EJERCICIO AUDITADO

Adicionalmente, la entidad podría adoptar las siguientes medidas que podrían redundar en una mejora de la eficacia, eficiencia y transparencia de su gestión así como de los demás principios que deben regir la actuación de las entidades del sector público:

- De los gastos analizados sobre indemnizaciones por razón de servicio, se ha detectado uno que excede del límite del Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo. Si bien esta norma no es de aplicación directa al personal laboral, debería ser aplicada de forma supletoria y no sobrepasar los límites, dada la condición de empleado público del sector público instrumental local que tiene el personal de la Fundación.
- Del total de expedientes analizados, se han detectado facturas que difieren considerablemente la fecha de factura, de la fecha de registro contable. Si bien, para el cálculo del número de días de pago, tal como indica el RD 1040/2017, se tiene que considerar la fecha de aprobación de las facturas recibidas o fecha de entrada en el registro contable. Proponemos una recomendación para que la entidad no se demore en la aprobación y registro contable de las facturas.
- Se ha comprobado que la Fundación ha calculado el periodo medio de pago mensual correctamente, tal como se indica en el Real Decreto 1040/2017 de 22 de diciembre, si bien, hay algunos meses cuyo periodo medio de pago difieren, no significativamente de nuestros cálculos, ya sea por pagos no incluidos en el cálculo, o de errores en el número de días transcurridos hasta el pago, recomendamos que atienda a dichos cálculos.
- Con respecto al organigrama de la Fundación, éste aunque aparece como link en la página web, no se puede acceder a él, por tanto no se encuentra publicado tal como establece el artículo 6.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante la LTAB).
- Si bien se ha publicado el plan de actuación, tal y como exige el artículo 6.2 de la LTAB, no se encuentra firmado por los responsables.
- Con respecto a los contratos adjudicados, aunque se informa del importe adjudicado, no se han publicado datos estadísticos sobre el porcentaje, en volumen presupuestario a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, según establece el artículo 9.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

2.1. SEGUIMIENTO DE LA ADOPCIÓN DE RECOMENDACIONES DEL EJERCICIO ANTERIOR.

A continuación, se exponen las medidas adoptadas por la Fundación respecto de las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría del ejercicio anterior y que hemos podido comprobar durante el desarrollo de nuestro trabajo.

- En el presente ejercicio se ha implantado un sistema de control horario.
- La Fundación ha elaborado un presupuesto de explotación que detalla los recursos y dotaciones anuales correspondientes, que serán facilitados al Patronato para su aprobación y remitidos al Ayuntamiento de Valencia.

Firmado digitalmente
por: CARMEN RITA

CONFIDENCIAL

Fdo.: Carmen Gomis Rico
Inscrita en el R.O.A.C. nº 21321

Cullera, 6 de marzo de 2020

ANEXO I

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE AUDITORIA CUMPLIMIENTO

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE AUDITORIA OPERATIVA 03/03/2020

4.1.4 ANÁLISIS DE LA PLANTILLA

Incidencia sobre la plantilla

La Fundació no dispone de una relació de todos los puestos de trabajo existentes u otro instrumento organizativo similar, lo que supone un incumplimiento de lo dispuesto al efecto en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Fundació debería aprobar una relación de puestos de trabajo o instrumento organizativo que comprendiera la denominación de los mismos, clasificación profesional, sistemas de provisión y retribuciones complementarias. Dichos instrumentos deberían ser públicos.

La fundación está negociando una RPT con los trabajadores, es un documento que ya existente dónde se incluye dicha información y que se pretende llevar al patronato para su aprobación antes de verano.

4.1.5 PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN DE PERSONAL

Incidencia sobre la contratación

Consideramos, por tanto, que el puesto de trabajo es estructural y no se ha emitido un informe previo favorable del Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia, ni tampoco ha habido un procedimiento de acceso al puesto de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la directriz 5ª del Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y resto de entidades de derecho público dependientes de la Administración.

Tal y cómo se refleja en el expediente para la contratación temporal de un Oficial Administrativo por obra o servicio, queda convenientemente justificada la necesidad del mismo por un plazo determinado y con un objeto de contrato claro.

Así mismo, en la directriz 5ª del Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y resto de entidades de derecho público dependientes de la Administración, dice textualmente:

En este sentit s'informarà d'expedients d'incorporacions de nou personal que es proposen per a:

- *Contractacions de caràcter indefinit*
- *Contractacions interines estructurals fins a la seua cobertura definitiva.*
- *Contractacions coyunturals amb una duració igual o superior a una any.*
- ...

No siendo una contratación obviamente indefinida, a continuación, se justifica por qué no es estructural ni coyuntural.

¿QUÉ SON CONTRATOS COYUNTURALES?

Los contratos coyunturales son aquellos contratos cuya formalización no responde a una necesidad organizativa o productiva de las empresas y carecen de causa. También son conocidos como contratos no causales. Su única finalidad es el fomento del empleo. Permiten

la contratación temporal de una manera libre, sin necesidad de justificarla en la existencia de un trabajo temporal a realizar por la empresa. Actualmente, únicamente se puede realizar este tipo de contrato para discapacitados (en concreto, se trata de “la contratación temporal coyuntural de trabajadores minusválidos desempleados” regulado en el artículo 28.8.2 LMOS/1999, durante el año 2000, continuará siendo de aplicación la Disp. Adic. Sexta de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social, en relación con el artículo 44 LMOS/1994, el artículo 5 de la Ley 19/1994, de 19 de mayo, de Medidas Urgentes de Fomento de la Ocupación y el artículo 17.3 ET)

Por tanto, derivado de esta explicación y teniendo en cuenta que el contrato de obra o servicio siempre debe tener una causalidad, la contratación coyuntural no se aplica al contrato por obra o servicios.

¿QUÉ SE CONSIDERA UN PUESTO ESTRUCTURAL?

Respecto al puesto estructural, se considera personal temporal que ocupan plazas estructurales.

- Pertenecer a la estructura organizativa (naturaleza permanente y estable)
- Estar incluida en la RPT, aunque pueden existir plazas creadas, que no estén.
- Prestar un servicio público obligatorio u otro que sin serlo se preste de forma continua en el tiempo.
- Prestar funciones que implique ejercicios de potestades públicas (es necesario la modificación previa de la RPT)

Además, también se pueden incluir como puesto estructural:

- Tener una duración de + de 3 años, ampliables a 4, de permanencia en el empleo. Generalmente contrato por Obra o Servicio determinado
- Los conformados en fraude de ley por cubrir necesidades permanentes, o cuando la causa no justifica la temporalidad (es decir, cuando no existe causa justificada de temporalidad, la jurisprudencia ha venido disponiendo que esos contratos devienen indefinidos)

En concreto, entre los requisitos necesarios para la validez del contrato de obra o servicio determinado, que aparece disciplinado en los artículos 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores y 2 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, que lo desarrolla, han de señalarse los dos siguientes: a) que la obra o servicio que constituya su objeto, presente autonomía y sustantividad propia dentro de lo que es la actividad laboral de la empresa; y b) que se especifique e identifique en el contrato, con precisión y claridad, la obra o el servicio que constituye su objeto. Por ejemplo, en el sector de la construcción, podríamos hablar de una obra X que se realiza en X sitio que sabemos cuándo se empieza la construcción pero no tenemos certeza de la finalización de la misma.

Nuestra jurisprudencia se ha pronunciado repetidamente sobre la necesidad de que concurren conjuntamente ambos requisitos, para que la contratación temporal por obra o servicio determinado pueda considerarse ajustada a derecho (entre otras, las sentencias de 21 de septiembre de 1993, 26 de marzo de 1996, 20 de febrero de 1997, 21 de febrero de 1997,

14 de marzo de 1997, 17 de marzo de 1998, 30 de marzo de 1999, 16 de abril de 1999, 29 de septiembre de 1999, 15 de febrero de 2000, 31 de marzo de 2000, 15 de noviembre de 2000, 18 de septiembre de 2001, 21 de marzo de 2002 y 11 de mayo de 2005). En esa jurisprudencia se pone de manifiesto que, para la validez del contrato de trabajo temporal de obra, se ha considerado siempre decisivo que quede acreditado cumplidamente la causa de la temporalidad. Y de ahí la trascendencia de que se cumpla inexcusablemente la previsión legal [artículo 2.2.a) del Real Decreto 2720/1998] de que “el contrato deberá especificar e identificar suficientemente, con precisión y claridad, la obra o servicio que constituya su objeto”.

Y es que, como advierte la sentencia de 26 de marzo de 1996, “este requisito es fundamental o esencial pues, si no quedan debidamente identificados la obra o servicio al que el contrato se refiere, no puede hablarse de obra o servicio determinados. Mal puede existir una obra o servicio de esta clase, o al menos mal puede saberse cuáles son, si los mismos no se han “determinado” previamente en el contrato concertado entre las partes; y si falta esta concreción o determinación es forzoso deducir el carácter indefinido de la relación laboral correspondiente, por cuanto que, o bien no existe realmente obra o servicio concretos sobre los que opere el contrato, o bien se desconoce cuáles son, con lo que se llega al mismo resultado”.

Por todo lo anteriormente expuesto, la contratación no se considera expuesta a informe del Servicio de Personal del ayuntamiento ni como un puesto estructural.

De la revisión realizada de los contratos no menores comprobamos que la Fundación cumple con lo dispuesto en la LCSP, a excepción que: El procedimiento negociado no está publicado en el perfil de contratante. EXPTE FOCC/12/2018 ELABORACIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS (TIPO II) DE HABILITACIÓN DE LA OFICINA DE LA ENERGIA AEDIFICIUM MANAGEMENT S.L.

El procedimiento de negociado se publicó en la web de la fundación antigua, pero no se puede consultar debido a que entró un virus en la misma y se perdió todo el contenido de la web.

Cuando se inició el procedimiento negociado de este expediente, la fundación ya había solicitado el alta en la plataforma de contratos del sector público, pero no había recibido todavía las credenciales de acceso a la misma.

Se ha detectado que para un total 11 de los expedientes de los 16 analizados que suponen un 51,20% del coste total analizado, no se aportan tres presupuestos, ni se deja constancia de haberlos solicitado. Tampoco se incluye en el expediente informe justificativo de la exclusividad del bien en su caso. El detalle de los contratos menores analizados que no cumplen este precepto son:

- *FOCC/2/2019 SUSTITUCIÓN PLACA DE CONTROL DEL EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DEL OBSERVATORI DEL CANVI CLIMATIC (C/ DR. LLUCH,60) R. MASIP-INGENIERO S.A TERMOTECNIA*

Al ser una reparación y no incrementar el valor del inmovilizado material no se consideró en su momento, imprescindible consultar con otros proveedores y se acudió al recomendado por la contrata municipal de mantenimiento.

- *FOCC/3/2019 ELABORACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES 2018 TERESA RAGA*

Pese a que no hemos podido documentar que hemos solicitado 3 ofertas, les informamos que obran en el expediente 2 presupuestos de empresas distintas, Teresa Raga y Kreston.

Además se contactó telefónicamente con otra empresa para que nos mandara presupuesto, no emitiendo el mismo, por lo que se entendió que declinó la oferta.

- *FOCC/4/2019 ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRADO DE ADECUACIÓN AL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONSULTORIA DEL REGLAMENTO GENERAL EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS ACE & NIU CONSULTING S.L. (AUDEDATOS)*

Se han solicitado dos presupuestos a Audedatos y Covertys, optándose por elegir la opción más económica.

- *FOCC/5/2019 SUMIISTRO IMPRESORA DESTINADA A LAS OFICINAS DE LA FUNDACION VALENCIA CLIMA I ENERGIA IT ACTIVO SOLUTIONS S.L.U*

Pese a que no hemos podido documentar la existencia de los 3 presupuestos que exige la ley, informamos que existen tan solo 2 presupuestos en papel, ya que prácticamente su búsqueda se hizo por internet ya que es la forma más rápida y eficaz para la compra de este tipo de suministros. Finalmente la compra se realizó con IT Actiu porque era la más económica.

- *FOCC/9/2019 SERVICIO DE ASESORAMIENTO FISCAL Y CONTABLE, MECANIZACIÓN DE LOS PROCESOS CONTABLES Y LA GESTIÓN LABORAL INICIATIVAS EMPRESARIALES S.A*

Siendo un servicio imprescindible para el correcto desarrollo de la actividad que desempeña la fundación, se consideró necesario prolongar la relación contractual con la empresa mientras se regularizaba el procedimiento de contratación del mismo servicio a finales del 2019, a través de la publicación en la plataforma de contratación del estado de un procedimiento abierto para la contratación de este servicio.

- *FOCC/11/2019 DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LAS OBRAS DE HABILITACIÓN DE LA OFICINA DE LA ENERGIA ENRIQUE CLEMENTE QUINTANA*

Debido a la particularidad del proyecto elaborado, la singularidad de la obra a supervisar y la necesidad de cumplir con unos criterios energéticos, mediambientales, sostenibles y de comercio de proximidad excepcionales para la ejecución de las obras de habilitación de la Oficina e l'Energia, se consideró necesarios contratar para la coordinación de seguridad y salud y dirección de la obra con el técnico redactor del anteproyecto de la misma.

- *FOCC/12/2019 PARTICIPACIÓN CONGRESO DESARROLLO TRANSICIÓN ENERGETICA (BARCELONA 6 Y 7 DE MARZO DE 2019) BARTER PARNERTSHIP S.L.*

La ciudad de Valencia participa en la Red de Municipios por la Soberanía Energética (RMPSE) a través de la Fundació València Clima i Energia, Red que engloba entre otras a las ciudades de Cádiz, Pamplona, Madrid, Barcelona y Zaragoza como grupo motor de la red.

En objeto del grupo es trabajar para devolver a la ciudadanía la soberanía sobre la energía, impulsando actuaciones que fomenten esta premisa tales como:

1. Atajar la pobreza energética
2. Socializar la producción de energía renovable distribuida
3. Socializar la distribución y comercialización de energía
4. Formar, informar y divulgar a la ciudadanía para que participe en la transición energética

Fruto de las reuniones mantenidas por el grupo y tal y como se detalla en el punto 3 del acta de la última reunión del grupo motor de la Red realizada en Zaragoza con fecha 23/10/2018, se propone el desarrollo del 1er Congreso de Transición Energética, siendo

su sede itinerante y que, de cara al ejercicio 2.019, Barcelona sería la ciudad que lo acogería.

Para ello, todas las ciudades de la Red integrantes del grupo motor, inician un procedimiento de cooperación pública para lo que realizarán una aportación económica fija de 6.000 € + Iva, a fin de participar en la producción y ejecución del Congreso y comunicación del mismo entre todos los agentes implicados en la transición energética.

El Congreso tendrá lugar los días 6 y 7 de marzo del 2.019 en el campus Besòs de la Universidad Politécnica de Cataluña, y como co-organizadores del evento, la Fundació València Clima i Energia tendrá la oportunidad de participar en una de las actividades principales del Congreso, en concreto en el "Diálogo de Alcaldes y Alcaldesas/Municipios: de las políticas energéticas a la implementación". Charla que tendrá lugar el día 6 de marzo a las 12:45h y en la que participará el Vicepresidente de la Fundació, Roberto Jaramillo Martínez.

Siguiendo lo acordado entre las ciudades integrantes del grupo motor de la Red y en virtud del encargo realizado por la ciudad sede del Congreso (Barcelona) a la empresa Barter Partnership S.L. como Secretaría Técnica, gestión de ponentes y producción del Congreso (tal y como se aprueba por Cristina Castells Guiu, Directora de la Agència d'Energia de Barcelona en documento adjunto a este expediente con fecha 4 de febrero de 2.019), se propone:

La contratación a la empresa Barter Partnership S.L. los trabajos de Secretaría Técnica, gestión de ponentes y producción del Congreso por un importe máximo de 7.260 € Iva incluido.

- *FOCC/15/2019 PRODUCCION DE LA EXPOSICIÓN "ADAPTACIÓN: LA LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO" CEDIDA POR EL MINISTERIO PARA LA TRANSACCIÓN ECOLÓGICA (MITECO) VER IMPRESSIÓ S.L.*

Se han solicitado tres presupuestos, recibándose sólo los de Ver Impressió y Avance, optándose por elegir la opción más económica.

- *FOCC/20/2019 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAMPARAS EN LOS PROYECTORES DEL OBSERVATORI DEL CANVI LIMÀTIC SOFT CONTROLS SOLUCIONES AV*

Al ser una reparación y no incrementar el valor del inmovilizado material no se consideró en su momento, imprescindible consultar con otros proveedores.

- *FOCC/22/2019 SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE DOS JORNADAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA CATALOGAR LA BIODIVERSIDAD URBANA EN LOS PARQUES DE MALILLA Y MARXALENES SEO/BIRDLIFE*

Tras un trabajo exhaustivo de identificación de posibles entidades capaces de desarrollar los trabajos necesarios, se identificaron y solicitaron 2 empresas, a las que se les solicitó presupuesto, a la empresa contratista (SeoBirdLife) y a Actio, la cual declina presentar oferta ya no dispone del personal adecuado para el desarrollo de los trabajos de campo y correcta identificación de la botánica, entomología y fauna acuática según refleja en su email con fecha 2 de mayo del 2019 que se adjunta al expediente.

- *FOCC/31/2019 ELABORACIÓN INVENTARIO FUNDACIÓ VALÈNCIA CLIMA I ENERGIA FIDES AUDIT.*

Se han solicitado dos presupuestos a Fides Audit y Price Waterhouse Coopers Auditores, optándose por elegir la opción más económica.

4.2.3 CONTRATACIÓN MENOR

4-. *Se han realizado pruebas con el objeto de comprobar que no se trata de servicios o suministros recurrentes y/o de la misma naturaleza cuyo importe acumulado supera el importe máximo establecido en la normativa de contratación para su consideración como contrato menor.*

A partir de la información disponible sobre los contratos de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, y a través de los registros contables, se ha comprobado la posible existencia de casos de fraccionamiento. Del total analizado, se ha detectado que el importe acumulado facturado a la entidad Soft Controls Domotica y Audv. S.L. en los ejercicios 2018 y 2019 exceden de 15.000 euros y se tendría que haber efectuado un procedimiento abierto.

Los expedientes de los contratos de la empresa Soft Controls no superan el límite fijado por las LCSP para contratos menores de 15.000 €+IVA para cada anualidad, y no se considera recurrente ya que los contratos de los ejercicios 2018 y 2019 disponen de objetos completamente diferentes (2018 renovación parcial equipamiento audiovisual Observatori (suministro e instalación de nuevo equipamiento) y 2019 reparación de dos proyectores y reparación de switch).

Gastos repetitivos

4.5 CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

A partir de los datos que presentan las cuentas anuales del ejercicio 2019, y una vez efectuados los ajustes requeridos por la normativa de estabilidad presupuestaria, se obtiene que la Fundació ha presentado un déficit presupuestario de 220.701 euros, lo que supone un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.1 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Según lo descrito en el artículo 3.1 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

Artículo 3. Principio de estabilidad presupuestaria.

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

Tal y como se describe en el Plan de Corrección de Desequilibrio Financiero de la Fundació de la Comunitat Valenciana Observatori Valencià del Canvi Climàtic:

Por todo lo indicado en este apartado, se puede considerar que la Fundació no cuenta con un desequilibrio estructural en términos de estabilidad presupuestaria, toda vez que la Fundació ha tenido durante cada año capacidad para financiar sus compromisos de gasto presentes, acumulando excedentes materializados en fondos líquidos y efectivos que también le han permitido afrontar gastos futuros hasta la fecha, y todo ello sin acudir a endeudamiento comercial o financiero.

Por todo lo anteriormente descrito, no se considera que la fundación haya incumplido el principio de estabilidad presupuestaria.

4.8 EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PENAL (COMPLIANCE)

La Entidad no tiene implantado un programa de prevención de riesgos penales (compliance penal) Que incluya medidas de vigilancia y prevención de posibles responsabilidades, tal y como dispone el Plan-programa de armonización en su última modificación. Recomendamos a la Fundación que lo implante.

No se localiza en el Plan-programa de armonización en su última modificación la disposición a la que hace referencia la recomendación.

5. CONCLUSIONES

5.1. CONCLUSIONES RELATIVAS AL EJERCICIO AUDITADO

- El Ayuntamiento de Valencia no ha aprobado la masa salarial para el ejercicio 2019 del personal de la Fundación, tal como prevé el artículo 103 bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En consecuencia, tampoco se ha publicado en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia como también contempla el citado artículo.

No le compete a la fundación aprobar la masa salarial y por lo tanto no se tiene capacidad de solucionar la presente deficiencia.

- La Fundación ha incrementado los sueldos y salarios en mayor porcentaje de lo que establece el RD Ley 24/2018 de 21 de diciembre. Las retribuciones del personal no pueden experimentar un incremento global superior al 2,25% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación.

Y adicionalmente otro 0,25% con efectos de 1 de julio. Así pues, los incrementos aplicados por la Fundación exceden de los máximos a aplicar según el RD Ley en 4.597,07 euros.

En el cálculo del incremento salarial sólo se han tenido en cuenta la subida para los ejercicios 2018 y 2019, existiendo también una regularización preceptiva según lo dispuesto en los presupuestos generales del estado para el ejercicio 2017, que no se aplicó en su momento y se ha hecho efectiva en los ejercicios posteriores. Es por ello, que puede verse incrementado el gasto en personal más allá de los reflejado por ley para el 2018 y 2019.

- En el presente ejercicio se ha dictado Resolución de fecha 19 de junio aprobada por el Gerente para incrementar las retribuciones del personal atendiendo al RD Ley 24/2018 de diciembre. Si bien es correcto, tenía que haberse realizado otra Resolución para aprobar el resto de incrementos aplicados.

Se toma nota de la apreciación.

- En el ejercicio 2019 el personal laboral de la Fundación se regía por el convenio colectivo de oficinas y despachos de la provincia de Valencia. No obstante, las retribuciones contempladas en los contratos de trabajo exceden considerablemente a las consignadas en el convenio, sin que en el expediente se motiven por parte del órgano competente en materia de personal las causas que justifiquen dicha diferencia.

Los trabajadores de la Fundación cuando formalizaron su contrato de trabajo con la Fundación, lo concibieron arreglo a las siguientes cláusulas:

- Pactaron una cláusula de retribución total anual.

- Pactaron como cláusula adicional que el trabajador o trabajadora percibiría la cantidad mensual establecida en el convenio colectivo de oficinas y despachos (Salario Base y Plus Convenio y cualquier otro concepto que así establezca). Además, se pactó percibir una cantidad mensual como complemento salarial denominado “CPT absorbible y compensable” en computo mensual y no consolidable. En esta cláusula cada trabajador tiene estipulado el importe bruto pactado de complemento que percibirán al mes.

No obstante, cabe destacar que, según las fuentes de derecho del trabajo y el principio de jerarquía normativa, el contrato de trabajo siempre prevalecerá al convenio colectivo, siempre y cuando este no cree ningún perjuicio al trabajador.

- La Fundación no dispone de una relación de todos los puestos de trabajo existentes u otro instrumento organizativo similar, lo que supone un incumplimiento de lo dispuesto al efecto en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. La Fundación debería aprobar una relación de puestos de trabajo o instrumento organizativo que comprendiera la denominación de los mismos, clasificación profesional, sistemas de provisión y retribuciones complementarias. Dichos instrumentos deberían ser públicos.

No disponiendo la fundación de una RPT aprobada, sí dispone de un organigrama que define con exactitud la jerarquía y categoría de cada uno de los 5 trabajadores que dispone la fundación al inicio del ejercicio 2019. En el acta de constitución de la Fundación de 2010, quedan reflejadas las condiciones de los puestos de trabajo con definición de titulación requerida y experiencia necesaria, así como el organigrama de la Fundación. Siguiendo lo encomendado en el Plan-Programa de Armonización y Homologación de las Entidades del Sector Público Local del Ayuntamiento de Valencia, se procede a la negociación de un convenio colectivo y en mayo de 2019 se aprueba por los trabajadores y el patronato de la fundación, el acuerdo laboral por el que se rigen las condiciones de trabajo de los mismos, punto de partida indispensable para poder realizar una relación de puestos de trabajo coherente y real, existiendo en la actualidad un documento a tal efecto que se pretende presentar al patronato antes de verano.

- La Entidad ha creado un nuevo puesto de trabajo en el presente ejercicio y no se utilizaron medios de difusión, ni se publicó. Pese a que se ha suplido la vacante con una persona que ya pertenecía al sector público como personal laboral, se tendría que haber publicado para dar accesibilidad a otras personas con las mismas características que hubieran querido acceder a dicho puesto.

Solicitado informe a la asesoría laboral al respecto de la contratación del personal, no se refleja en él la necesidad de publicar dicho procedimiento al haber accedido la persona seleccionada por un procedimiento que garantizó la publicidad en su puesto de origen.

- El nuevo puesto de trabajo se ha cubierto con contrato laboral de tres años. Según la Junta de Gobierno Local de 25 de mayo de 2019, cualquier contratación con duración igual o superior a un año debe considerarse contratación estructural. Por lo tanto, debería haberse emitido un informe previo favorable del Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia, y debería haberse realizado un procedimiento de acceso al puesto de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la directriz 5ª del Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y resto de entidades de derecho público dependientes de la Administración.

Tal y como se ha contestado con anterioridad en el apartado 4.1.5, la contratación no se considera expuesta a informe del Servicio de Personal del ayuntamiento ni como un puesto estructural.

- A fecha del presente informe no se dispone de un Plan de Igualdad aprobado, por lo que se incumple la disposición adicional única del Decreto 133/2007 de 27 de julio, del Consell, sobre condiciones y requisitos para el visado de los Planes de Igualdad de las Empresas de la Comunitat Valenciana que establece que en el plazo de seis meses de su entrada en vigor, las empresas u organizaciones participadas mayoritariamente con capital público deberán elaborar un Plan de Igualdad que deberán presentar ante el centro directivo de la administración de la Generalitat con competencia en materia de mujer para su visado.

El Plan de igualdad se ha redactado y se presentará para su aprobación en el patronato con fecha 11/03/2020.

- Se ha detectado que en el presente ejercicio, con respecto a un contrato que supera la cantidad indicada en el Plan-programa de Armonización, no se ha remitido copia certificada del documento en el que se ha formalizado el contrato a la Sindicatura de Cuentas.

Se toma nota de la apreciación.

- En el presente ejercicio se ha efectuado un procedimiento negociado que no se encuentra publicado en el perfil del contratante. A partir de febrero 2019 el perfil de contratante de la Fundación pasa a estar alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP). No obstante, la página web que hasta el momento ubicaba el perfil de contratante dejó de funcionar y no se migraron los datos, por lo que no se puede consultar los procedimientos antiguos.

El procedimiento de negociado se publicó en la web de la fundación antigua, pero no se puede consultar debido a que entró un virus en la misma y se perdió todo el contenido de la web.

Cuando se inició el procedimiento negociado de este expediente, la fundación ya había solicitado el alta en la plataforma de contratos del sector público, pero no había recibido todavía las credenciales de acceso a la misma. No obstante, se dispone de toda la información para su consulta en el expediente.

- En un 51,20% de coste total analizado sobre los contratos menores, se ha detectado que se incumple lo establecido en la Resolución 6 de marzo de 2019 de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero. El órgano de contratación tendría que haber solicitado, al menos, tres presupuestos, debiendo quedar suficientemente acreditado en el expediente.

Se ha definido en el apartado en el apartado 4.1.5 las causas que han concurrido para que cada uno de los expedientes no disponga de 3 presupuestos.

- La Fundación tiene gastos que no superan los límites del artículo 118.1 de la LCSP para la contratación menor, pero debe señalarse que no pueden ser objeto de un contrato menor, que tiene un carácter excepcional, prestaciones de carácter recurrente. La contratación de gastos que, año tras año, responden a una misma necesidad para la entidad contratante, y que, por tanto, puede planificarse y hacerse su contratación mediante los procedimientos ordinarios previstos en la LCSP, debe considerarse un fraccionamiento del contrato, dando origen a un incumplimiento del artículo 99.2 de la LCSP. Como gastos recurrentes pendiente de solventar destacamos los correspondientes a suministro de teléfono, internet y taxi.

Los recursos administrativos de la fundación son limitados y se ha priorizado la contratación de servicios recurrentes de mayor coste, previéndose la formalización de los mismos en breves.

- A partir de la información disponible sobre los contratos de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, y a través de los registros contables, se ha comprobado la posible existencia de casos de fraccionamiento. Del total analizado, se ha detectado que el importe acumulado facturado a la entidad Soft Controls Domotica y Audv. S.L. en los ejercicios 2018 y 2019 exceden de 15.000 euros y se tendría que haber efectuado un procedimiento abierto.

Tal y como se ha descrito en el apartado 4.2.3, los expedientes de los contratos de la empresa Soft Controls no superan el límite fijado por las LCSP para contratos menores de 15.000 €+IVA para cada anualidad, y no se considera recurrente ya que los contratos de los ejercicios 2018 y 2019 disponen de objetos completamente diferentes (2018 renovación parcial equipamiento audiovisual Observatori (suministro e instalación de nuevo equipamiento) y 2019 reparación de dos proyectores y reparación de switch).

- A partir de los datos que presentan las cuentas anuales del ejercicio 2019, y una vez efectuados los ajustes requeridos por la normativa de estabilidad presupuestaria, se obtiene que la Fundación ha presentado un déficit presupuestario de 220.701 euros, lo que supone un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.1 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Según lo descrito en el artículo 3.1 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

Artículo 3. Principio de estabilidad presupuestaria.

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

Tal y como se describe en el Plan de Corrección de Desequilibrio Financiero de la Fundació de la Comunitat Valenciana Observatori Valencià del Canvi Climàtic:

Por todo lo indicado en este apartado, se puede considerar que la Fundació no cuenta con un desequilibrio estructural en términos de estabilidad presupuestaria, toda vez que la Fundació ha tenido durante cada año capacidad para financiar sus compromisos de gasto presentes, acumulando excedentes materializados en fondos líquidos y efectivos que también le han permitido afrontar gastos futuros hasta la fecha, y todo ello sin acudir a endeudamiento comercial o financiero.

Por todo lo anteriormente descrito, no se considera que la fundación haya incumplido el principio de estabilidad presupuestaria.

- La Entidad no tiene implantado un programa de prevención de riesgos penales (compliance penal) que incluya medidas de vigilancia y prevención de posibles responsabilidades, tal y como dispone el Plan-programa de armonización en su última modificación.

No se localiza en el Plan-programa de armonización en su última modificación la disposición a la que hace referencia la recomendación.

6. RECOMENDACIONES

6.1. RECOMENDACIONES RELATIVAS AL EJERCICIO AUDITADO

- Atendiendo a lo que indica el Reglamento de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Valencia (artículos 18 a 24), en la web de la entidad no se publica los presupuestos anuales, ni las modificaciones presupuestarias realizadas, ni información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y regla de gasto, ni sobre la liquidación del presupuesto

En la web de nuestra entidad está alojado el enlace al portal de transparencia del sector público del Ayuntamiento de Valencia (se adjunta link), dónde se encuentran disponibles tanto los planes de actuación con los presupuestos del 2019, como las cuentas anuales de varios ejercicios. Así mismo, el Ayuntamiento presenta sus presupuestos como sus cuentas anuales en las que nuestra entidad se encuentra englobada, y con toda la información solicitada en el presente apartado.

<http://www.valencia.es/transparenciaspl/ca/web/268843/43>

En Valencia, a 4 de marzo de 2019

CONFIDENCIAL

Fdo. Carlos Sánchez

Director VCE

ANEXO II

**CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA FUNDACIÓ C.V.
OBSERVATORI VALENCIÀ CANVI CLIMÀTIC AL INFORME PROVISIONAL DE AUDITORIA
DE CUMPLIMIENTO DEL EJERCICIO 2019**

ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA FUNDACIÓ C.V. OBSERVATORI VALENCIÀ CANVI CLIMÀTIC AL INFORME PROVISIONAL DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL EJERCICIO 2019

Una vez recibidas y analizadas las alegaciones formuladas por la Fundación y con respecto a lo allí expuesto se procede a dar respuesta a las mismas.

APARTADO 4.1. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE GASTOS DE PERSONAL

PRIMERA ALEGACIÓN

Resumen de la Alegación:

La Fundación alega que la fundación está negociando una RPT con los trabajadores, y pretende llevarlo ante el patronato antes de verano.

Comentarios:

A fecha del presente informe no está aprobado, por lo que se mantiene la incidencia, no obstante, se especifica en el informe que se está trabajando en ello.

Consecuencias en el Informe:

Consecuencias en el informe:

Pese a que la Fundación está trabajando en su confección, la Fundación no dispone a fecha actual de una relación de todos los puestos de trabajo existentes u otro instrumento organizativo similar, lo que supone un incumplimiento de lo dispuesto al efecto en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Fundación debería aprobar una relación de puestos de trabajo o instrumento organizativo que comprendiera la denominación de los mismos, clasificación profesional, sistemas de provisión y retribuciones complementarias. Dichos instrumentos deberían ser públicos.

SEGUNDA ALEGACIÓN

Resumen de la Alegación:

La entidad explica y justifica los motivos por los cuales la contratación del nuevo puesto de trabajo es temporal y no es estructural.

Comentarios:

Atendiendo a las explicaciones de la Fundación, dado que de momento no cumple los requisitos de puesto estructural al no pertenecer a la estructura organizativa, ni estar incluida en el RPT, ni tener duración de más de 3 años, concluimos que se trata de puesto temporal.

Consecuencias en el Informe:

Se elimina el párrafo del informe provisional (página 9 y 20).

APARTADO 4.2. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

PRIMERA ALEGACIÓN

Resumen de la Alegación:

Con respecto a la publicación del procedimiento de negociado nos indican que, ésta se efectuó en la web de la fundación antigua, pero no se puede consultar debido a que entró un virus en la misma y se perdió todo el contenido de la web.

Comentarios:

Si bien de acuerdo con lo manifestado en sus alegaciones, no se encuentra publicado debido a una incidencia de un virus, de los negociados se tiene que publicitar la adjudicación y la formalización.

Consecuencias en el Informe:

Modificamos la redacción teniendo en cuenta que debe informarse la adjudicación y la formalización.

En el presente ejercicio se ha efectuado un procedimiento negociado que no se encuentra publicado en el perfil del contratante ni la adjudicación ni la formalización. A partir de febrero 2019 el perfil de contratante de la Fundación pasa a estar alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP). No obstante, la página web que hasta el momento ubicaba el perfil de contratante dejó de funcionar y no se migraron los datos, por lo que no se puede consultar los procedimientos antiguos.

SEGUNDA ALEGACIÓN

Resumen de la Alegación:

La Fundación explica las particularidades de diferentes contratos menores en cuanto a la solicitud de tres presupuestos.

Comentarios:

Si bien nos indican que para algunos contratos de los enumerados en nuestro informe, se solicitaron tres presupuestos, éstas solicitudes no se han encontrado en los distintos expedientes, ya sea porque se han solicitado telefónicamente o porque en la fecha de nuestro trabajo no se han encontrado en los distintos expedientes.

Por otro lado, aunque algunos de los expedientes tienen su singularidad no descarta la solicitud de más presupuestos.

Con respecto a la participación en el congreso de desarrollo, se podría haber solicitado la justificación del expediente al ente contratante.

Consecuencias en el Informe:

Sin consecuencias en el informe, se mantiene la redacción inicial.

TERCERA ALEGACIÓNResumen de la Alegación:

La Fundación nos indica que los expedientes de los contratos de la empresa Soft Controls no superan el límite fijado por las LCSP para contratos menores de 15.000 €+IVA para cada anualidad, y no se considera recurrente ya que los contratos de los ejercicios 2018 y 2019 disponen de objetos completamente diferentes (2018 renovación parcial equipamiento audiovisual Observatori (suministro e instalación de nuevo equipamiento) y 2019 reparación de dos proyectores y reparación de switch).

Comentarios:

Dado que el objeto es distinto concluimos que no hay fraccionamiento.

Consecuencias en el Informe:

Se elimina el párrafo del informe provisional (página 14 y 20) donde se indicaba que existía fraccionamiento de contratos.

APARTADO 4.5 CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA PRESUPUESTARIA**PRIMERA ALEGACIÓN**Resumen de la Alegación:

En referencia a la estabilidad presupuestaria, indican que la Fundación no cuenta con desequilibrio estructural porque ha tenido la capacidad para financiar sus compromisos de gasto, y todo ello sin acudir a endeudamiento comercial o financiero.

Comentarios:

Si bien la Fundación tiene la capacidad para financiar sus compromisos de gasto, incumple lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica.

Consecuencias en el Informe:

Sin consecuencias en el informe, se mantiene la redacción inicial.

APARTADO 4.8 CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PENAL (COMPLIANCE)**PRIMERA ALEGACIÓN**Resumen de la Alegación:

Se indica que no se localiza en el Plan-programa de armonización en su última modificación la disposición a la que hace referencia la recomendación

Comentarios:

Dado que atendiendo a lo que dispone el plan programa de armonización en su última modificación, se debería implantar un programa de prevención de riesgos penales se mantiene la redacción del informe provisional.

Consecuencias en el Informe:

Sin consecuencias en el informe, se mantiene la redacción inicial.

APARTADO 5.1 CONCLUSIONES RELATIVAS AL EJERCICIO AUDITADO**PRIMERA ALEGACIÓN**Resumen de la Alegación:

Sobre la aprobación de la masa salarial para el ejercicio 2019, nos explican que la fundación no la aprueba y no tienen la capacidad de solucionar dicha deficiencia.

Comentarios:

Aunque la Fundación no puede solucionar dicha deficiencia, atendiendo a la ley se debe de cumplir.

Consecuencias en el Informe:

Sin consecuencias en el informe, se mantiene la redacción inicial.

SEGUNDA ALEGACIÓNResumen de la Alegación:

Sobre el incremento salarial, indican que se han tenido en cuenta la subida para los ejercicios 2018 y 2019, existiendo también una regularización preceptiva según lo dispuesto en los presupuestos generales del estado para el ejercicio 2017, que no se aplicó en su momento y se ha hecho efectiva en los ejercicios posteriores. Es por ello, que puede verse incrementado el gasto en personal más allá de los reflejado por ley para el 2018 y 2019.

Comentarios:

La ley 6/2018 de 3 de julio no está vigente en la fecha de aplicación de los incrementos salariales de las nóminas.

La ley de presupuestos no se puede aplicar retroactivamente, si en su día no se aplicó los incrementos de retribuciones, éstas no se pueden acumular a nuevos incrementos en años sucesivos.

Consecuencias en el Informe:

Sin consecuencias en el informe, se mantiene la redacción inicial.

TERCERA ALEGACIÓNResumen de la Alegación:

En referencia a que las retribuciones contempladas exceden de las del convenio, la Fundación explica que se formalizó un contrato de trabajo atendiendo a distintas cláusulas pactando una retribución total anual, con una cláusula adicional de que se percibiría un complemento salarial absorbible y compensable y no consolidable. Indican que, atendiendo al derecho de trabajo y principio de jerarquía, el contrato de trabajo prevalecerá al convenio colectivo.

Comentarios:

Aunque existe un pacto para percibir una cantidad mensual como complemento salarial, en el expediente no existen causas o razones que justifique dicha diferencia.

Consecuencias en el Informe:

Sin consecuencias en el informe, se mantiene la redacción inicial.

CUARTA ALEGACIÓNResumen de la Alegación:

En relación a la no existencia de una RPT aprobada, indican que tienen un organigrama y que en el acta de constitución de la Fundación queda reflejadas las condiciones de puestos de trabajo con definición de titulación y experiencia. Además, se procede a la negociación de un convenio colectivo y en mayo de 2019 se aprueba por los trabajadores y el patronato de la fundación, el acuerdo laboral por el que se rigen las condiciones de trabajo de los mismos, punto de partida indispensable para poder realizar una relación de puestos de trabajo coherente y real, existiendo en la actualidad un documento a tal efecto que se pretende presentar al patronato antes de verano.

Comentarios:

Comentado en la primera alegación apartado 4.1.

Consecuencias en el Informe:

Se modifica la redacción atendiendo a lo que se ha indicado en la primera alegación del apartado 4.1 anterior.

QUINTA ALEGACIÓNResumen de la Alegación:

En relación a la nueva creación de un puesto de trabajo, indican que según informe de asesoría laboral, no se refleja la necesidad de publicar dicho procedimiento al haber accedido la persona seleccionada por un procedimiento que garantizó la publicidad en su puesto de origen.

Comentarios:

Pese a que en su puesto de origen se seleccionó garantizando la publicidad, no quita que para el presente puesto de trabajo se tenía que haber publicitado, para que cualquier persona que reuniera sus mismas características se hubiera presentado si hubiera querido.

Consecuencias en el Informe:

Sin consecuencias en el informe, se mantiene la redacción inicial.

SEXTA ALEGACIÓNResumen de la Alegación:

Indicado en segunda alegación del apartado 4.1 anterior

Comentarios:

Comentado en la segunda alegación apartado 4.1.

Consecuencias en el Informe:

Se modifica la redacción atendiendo a lo que se ha indicado en la primera alegación del apartado 4.1 anterior.

SEPTIMA ALEGACIÓN

Resumen de la Alegación:

Indican que se ha redactado un plan de igualdad y que se presentará en el próximo patronato.

Comentarios:

Dado que a fecha del presente informe no se encuentra aprobado, mantenemos la redacción e incidencia

Consecuencias en el Informe:

Sin consecuencias en el informe, se mantiene la redacción inicial.

OCTAVA, NOVENA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA ALEGACIÓN

Resumen de la Alegación:

Indicado en anteriores alegaciones de los apartados 4.1 y 4.2 anterior

Comentarios:

Indicado en anteriores alegaciones de los apartados 4.1 y 4.2 anterior

Consecuencias en el Informe:

Indicado en anteriores alegaciones de los apartados 4.1 y 4.2 anterior

DÉCIMA ALEGACIÓN

Resumen de la Alegación:

Indican que los recursos administrativos son limitados, y se ha priorizado la contratación de servicios recurrentes de mayor coste.

Comentarios:

Dado que a fecha del presente informe no se formalizado, mantenemos la redacción e incidencia

Consecuencias en el Informe:

Sin consecuencias en el informe, se mantiene la redacción inicial.

APARTADO 6.1. RECOMENDACIONES RELATIVAS AL EJERCICIO AUDITADO**PRIMERA ALEGACIÓN****Resumen de la Alegación:**

Se indica que en la web de la entidad está alojado el enlace al portal de transparencia del sector público del Ayuntamiento de Valencia (se adjunta link), dónde se encuentran disponibles tanto los planes de actuación como los presupuestos del 2019, como las cuentas anuales de varios ejercicios. Así mismo, el Ayuntamiento presenta sus presupuestos como sus cuentas anuales en las que nuestra entidad se encuentra englobada, y con toda la información solicitada en el presente apartado.

Comentarios:

Dado que existe un link donde está publicado eliminamos el párrafo en el informe provisional.

Consecuencias en el Informe:

Se elimina el párrafo del informe provisional (página 18 y 22).

Firmado digitalmente

DOT. CARMEN RICO
CONFIDENCIAL
NIF-73305503V

Fdo.: Carmen Gomis Rico
Inscrita en el R.O.A.C. nº 21321

Cullera, 5 de marzo de 2020